

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 31 DEL AÑO 2022.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

**DECRETO.- QUE CREA LA COORDINACIÓN DE GIRAS Y PROTOCOLO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 28 de marzo de 2022.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3 FRACCIÓN I, 5 PÁRRAFO PRIMERO, 6 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 27 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIV, 34 FRACCIÓN XXVIII, 45, 47 Y 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

**CONSIDERANDO,**

El 21 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 578 mediante el cual se adiciona la fracción LIII al artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el cual se establece como atribución de la Secretaría de Finanzas, atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador.

Que para hacer más eficiente el desempeño de las áreas de asesoría y apoyo de este Ejecutivo, se requiere reorganizar su estructura administrativa, buscando efficientar el manejo de los recursos, en beneficio del Estado.

En ese contexto, se realizaron las adecuaciones necesarias a la legislación correspondiente, con el fin de reestructurar diversas Dependencias y Órganos Administrativos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Se crea la Coordinación de Giras y Protocolo, como Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Finanzas para operar las actividades logísticas requeridas por la oficina del Ejecutivo para las actividades inherentes al ejercicio de las funciones establecidas en la Constitución, así como con funciones protocolarias y organización de la agenda de reuniones institucionales e interinstitucionales y las demás que el Ejecutivo le encomiende.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones antes señaladas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir lo siguiente:

**DECRETO QUE CREA LA COORDINACIÓN DE GIRAS Y PROTOCOLO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Se crea la Coordinación de Giras y Protocolo, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, con autonomía técnica, administrativa, operativa para el cumplimiento de su objeto y ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 2.** El domicilio legal de la Coordinación de Giras y Protocolo será la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, sin perjuicio de establecer representaciones dentro del territorio Estatal, conforme a su estructura y disponibilidad presupuestal.

**Artículo 3.** El objeto de la Coordinación de Giras y Protocolo será planear y organizar las giras de la o el Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que la atención y el despacho de los asuntos de su competencia y responsabilidad se lleven a cabo de manera ágil y eficiente, así como coordinar la logística que se requiera en los eventos y actos en que participe.

**CAPÍTULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN**

**Artículo 4.** La Coordinación de Giras y Protocolo, contará con una Coordinadora o Coordinador, quien se auxiliará de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización respectivo.

**Artículo 5.** El titular de la Coordinación de Giras y Protocolos deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y será designado y removido libremente por el Titular de la Secretaría de Finanzas, previa autorización de la o el Titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 6.** La Coordinación contará con las áreas administrativas que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones. El Reglamento Interno de la Coordinación de Giras y Protocolo determinará su organización administrativa.

**CAPÍTULO III  
DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN DE GIRAS Y PROTOCOLO**

**Artículo 7.** La Coordinación de Giras y Protocolo tendrá las siguientes facultades:

- I. Programar, diseñar, realizar y coordinar las giras y eventos de trabajo de la o el Titular del Poder Ejecutivo en el interior y exterior de la entidad;
- II. Realizar las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Relaciones Exteriores e instancias competentes, para las giras internacionales de la o el Titular del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia;
- III. Establecer el protocolo para las giras y eventos de la o el Titular del Poder Ejecutivo y vigilar su cumplimiento;
- IV. Mantener enlace previo y durante las giras con el área competente de la Gubernatura;
- V. Prever el equipo necesario y elementos que se requieran en los eventos programados y presididos por la o el Titular del Poder Ejecutivo;
- VI. Coordinar con las autoridades competentes el sistema de orden y disciplina que debe imperar en el transcurso de los eventos en los que intervenga la o el Titular del Poder Ejecutivo;

VII. Coordinar, en conjunto con los cuerpos de seguridad pública Federal, Estatal y Municipal, las acciones para el reconocimiento del territorio, rutas, dispositivos y operativos de seguridad en las giras y eventos en los que acuda o intervenga la o el Titular del Poder Ejecutivo;

VIII. Coordinar, en conjunto con el Cuerpo de Guardias Presidenciales, las actividades que realice la o el Titular del Poder Ejecutivo conjuntamente con la Presidenta o Presidente de la República, o los Secretarios de Estado y otras personas que por su encomienda o situación implique su participación; y

IX. Las demás que le confiera las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente le sean conferidas por la o el Titular del Poder Ejecutivo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Las menciones contenidas en otras disposiciones normativas, respecto a la Unidad o Coordinación de Giras y Protocolo área administrativa de la Secretaría de Finanzas de Poder Ejecutivo, se entenderán referidas a la Coordinación de Giras y Protocolo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo.

**CUARTO.** Los actos jurídicos y administrativos celebrados por la Unidad o Coordinación de Giras y Protocolo área administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo se entenderán que se refieren a la Coordinación de Giras y Protocolo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Los recursos humanos, financieros y materiales etiquetados para la Unidad o Coordinación de Giras y Protocolo, área administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, quedarán adscritos a la Coordinación de Giras y Protocolo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo.

**SEXTO.** Se otorga un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que la Unidad de Giras y Protocolo como área administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, cumpla sus trámites administrativos, financieros y patrimoniales para transferirlos a la Coordinación de Giras y Protocolo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo.

**SEPTIMO.** Se instruye a las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de Finanzas del Poder Ejecutivo y de Administración, para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HIDALGO TIRADO**

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**

**LICENCIADA MARIANA ERANDI NASSAR  
PIÑEYRO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**INGENIERO FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ**

**EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**

**MAESTRO JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto que crea la Coordinación de Giras y Protocolo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo.

DOCUMENTO SOLO  
PARA CONSULTA



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.